

miento de lo establecido en la Orden de 15 de junio de 1989 y disposiciones específicas de cada una de las áreas acreditadas, debiendo en todo caso el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho período.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 28 de mayo de 1996

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Director General de Carreteras, Director General de Transportes, Director General de Obras Hidráulicas y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

ORDEN de 28 de mayo de 1996, por la que se hace pública una subvención a favor del Promotor Público Inmuvisa, Iniciativa Municipal para la Vivienda, SA, para la construcción de viviendas en Lebrija, al amparo del Decreto que se cita.

Ilmos. Sres.: Por don Antonio Torres García en representación de Inmuvisa, Iniciativa Municipal para la Vivienda, S.A., se solicita, al amparo del Decreto 119/1992, de 7 de julio, la subvención a fondo perdido establecida en su Título I, Capítulo II, consistente en el principal más intereses, incluidos los de carencia del préstamo cualificado, correspondiente a la promoción de 70 viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en Alquiler, en Lebrija, c/ Triana Esq. Torre del Oro y Albenis, UA núm. 1. Loma de Overo, Lebrija (Sevilla).

Con fecha 3 de julio de 1995, el expediente 41-1-0083/95 correspondiente a dicha actuación protegible, obtuvo de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional en el Régimen Especial contemplado en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en alquiler.

Por parte de la entidad Promotora Pública ha sido acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 15.2 del Decreto 119/1992 de 7 de julio, y aportada en su momento la documentación que establece el artículo 16.1 del mismo texto legal.

De conformidad con el artículo 13 del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar a fondo perdido la actuación protegible en los términos establecidos en dicho artículo.

En su virtud, teniendo en cuenta el cumplimiento de las formalidades legales exigidas en la normativa aplicable, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede a Inmuvisa, Iniciativa Municipal para la Vivienda, S.A., una subvención a fondo perdido equivalente al importe que resulta de la amortización del principal más intereses incluidos los de carencia del préstamo cualificado con el que se financia la promoción de 70 viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en alquiler en Lebrija, c/ Triana esq. Torre del Oro y Albenis. UA núm. 1 en Loma de Overo, Lebrija (Sevilla) y que asciende a un total de cuatrocientos ochenta y nueve millones cuatrocientas treinta y tres mil trescientas veinte pesetas (489.433.320 ptas.) según se detalla en cuadro adjunto (cuadro de cálculo de anualidades).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará por anualidades según el cuadro de cálculo de anualidades, siendo necesario acreditar previo abono de la segunda y posteriores cantidades, que los importes recibidos con anterioridad se han aplicado en su totalidad a la finalidad prevista en el susodicho Decreto. La acreditación correspondiente se efectuará mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora.

Tercero. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 28 de mayo de 1996

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Sevilla.

70 viviendas en Loma de Overo (Lebrija). Sevilla.

CUADRO DE CALCULO DE ANUALIDADES

AÑO	INTERESES DEL PERIODO DE CARENCIA	AMORTIZACION DEL PRINCIPAL DEL PRESTAMO	INTERESES DE AMORTIZACION SUBSIDIADOS	TOTAL ANUALIDADES
1.996	2.930.579			2.930.579
1.997	10.315.715			10.315.715
1.998	1.299.202		10.293.878	20.593.080
1.999	1.790.484		14.911.492	26.701.976
2.000	2.756.021		18.444.425	21.200.446
2.001	3.655.298		17.898.500	21.553.798
2.002	4.608.535		17.248.211	21.856.746
2.003	5.627.490		16.487.106	22.114.596
2.004	6.714.724		15.607.605	22.322.329
2.005	7.879.280		14.577.902	22.457.182
2.006	9.124.099		13.403.853	22.527.952
2.007	11.467.183		12.054.739	23.521.922
2.008	13.879.993		10.519.117	24.399.110
2.009	15.488.190		8.769.402	24.257.592
2.010	17.237.850		6.783.610	24.021.460
2.011	19.155.556		4.535.124	23.690.680
2.012	20.371.251		1.994.392	22.366.859
2.013	20.617.546		-871.418	21.746.128
2.014	20.221.064		-4.098.744	21.122.320
2.015	20.222.353		-7.728.047	20.494.306
2.016	20.226.424		-11.804.252	18.422.172
2.017	20.226.226		-15.377.234	13.044.942
TOTAL	13.245.794	320.534.014	155.653.512	489.433.320

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 7 de mayo de 1996, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina El Cortijillo, propiedad de El Cortijillo, SL, ubicada en el término municipal de El Viso del Alcor (Sevilla).

A solicitud de El Cortijillo, S.L., para que se le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina denominada «El Cortijillo», clasificada como Producción, con núm. de registro municipal 59 El Viso del Alcor (Sevilla).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas precedentes, de conformidad con la legislación vigente, Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero (BOE núm. 95, de 20.4.79); Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 (BOE núm. 262, de 31.10.80) y Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de 9 de febrero de 1982 (BOE

núm. 53, de 3.3.82), he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía para Andalucía y el Decreto 220/1994 de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a concederle con fecha 7 de mayo del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dése traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo previsto sobre concesión de calificaciones sanitarias en la citada resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 7 de mayo de 1996.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 28 de mayo de 1996, por la que se establecen las normas para la revisión de las condiciones económicas aplicables a la prestación de asistencia sanitaria concertada por entidades ajenas al Servicio Andaluz de Salud.

La Orden de la Consejería de Salud de 23 de noviembre de 1994 (BOJA nº 191, de 29 de noviembre), estableció las normas para la revisión de las condiciones económicas aplicables a los servicios prestados con medios ajenos al Servicio Andaluz de Salud durante el año 1992.

Teniendo en cuenta la evolución que han seguido los índices de precios y que la disponibilidad presupuestaria lo permite, resulta necesaria la revisión de las tarifas máximas y condiciones económicas del régimen de asistencia sanitaria concertada para los años 1993, 1994 y 1995.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.- Autorizar la revisión de las tarifas aplicables a la prestación de asistencia sanitaria concertada con entidades ajenas al Servicio Andaluz de Salud.

ARTICULO 2.- Las tarifas fijadas en la presente Orden tendrán la consideración de tarifas máximas y serán de aplicación a servicios concertados prestados a partir del día 1 de enero de 1993, 1994 y 1995 respectivamente. En ellas se entenderán incluidos todos los impuestos, tasas y demás cargas legales.

ARTICULO 3.- Lo dispuesto en esta norma será de aplicación a los siguientes Grupos:

Servicios complementarios a la asistencia sanitaria

GRUPO B: Terapias administradas por vía respiratoria.

- Oxigenoterapia con concentrador.
- Oxigenoterapia con cilindro/bala.
- Oxígeno líquido (sólo 1995).
- Aerosolterapia y ventiloterapia.
- Presión positiva continua en vías aéreas (CPAP).

GRUPO C: Rehabilitación.

- Rehabilitación.
- Rehabilitación de paralíticos cerebrales.
- Fisioterapia.
- Logopedia.

GRUPO D: Diálisis.

- Hemodiálisis en centros hospitalarios.
- Hemodiálisis en clubes de diálisis.
- Hemodiálisis en centros satélites.
- Hemodiálisis en domicilio, con máquina.
- Diálisis peritoneal domiciliaria con cicladora (sólo 1995).
- Diálisis peritoneal ambulatoria continua.

GRUPO G: Terapias oncológicas.

- Radioterapia.
- Quimioterapia.

ARTICULO 4.- Para cada uno de los servicios anteriormente reseñados se establecen, en los correspondientes Anexos por año, unas tarifas máximas y unos porcentajes de revisión que se aplicarán siempre que su resultado no supere la tarifa máxima específica.

ARTICULO 5.- Se faculta al Servicio Andaluz de Salud para concertar el tratamiento quirúrgico de los procesos patológicos de los pacientes que permanecen en lista de espera de Instituciones Sanitarias de este Organismo. A tal efecto, la Dirección-Gerencia del mismo fijará las condiciones económicas y técnicas para la concertación.

ARTICULO 6.- La aplicación de la revisión de tarifas de los servicios concertados, prestados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, se realizará automáticamente por el Servicio Andaluz de Salud. Esta tendrá efectos desde el 1 de enero de 1993, de 1994 y de 1995 respectivamente, para los conciertos vigentes en esas fechas, y desde la fecha de su formalización para los suscritos con posterioridad.

Para hacer efectiva la revisión se deberá observar el siguiente procedimiento:

Con carácter general, los Delegados Provinciales de la Consejería de Salud, en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de publicación de esta disposición formularán una "Nota Diligencia" por cada concierto que haya estado vigente desde 1993, 1994 o 1995. En la misma se hará constar la cuantía del incremento y los nuevos precios resultantes de los servicios que la Entidad tuviera concertados, así como la fecha a partir de la cual se debe producir tal incremento.

El contenido de esta diligencia será notificado al representante de la Entidad concertada, otorgándole un plazo de veinte días para presentar sus alegaciones por disconformidad.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que se hubiera manifestado disconformidad, se entenderá aceptada la revisión en los términos propuestos, siendo sometido el expediente a la Intervención Provincial del Servicio Andaluz de Salud, para su fiscalización. Siendo esta favorable, se procederá a dictar Resolución por el Delegado Provincial de la Consejería de Salud, en la que necesariamente se expresará la cuantía del incremento y el precio resultante de cada una de las prestaciones o servicios concertados, así como la fecha de aplicación de los mismos.

Si durante el referido plazo de veinte días, se produjera disconformidad de la Entidad concertada con la propuesta notificada, la Delegación Provincial de la Consejería de Salud remitirá escrito a la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, para que este Organismo adopte la Resolución que proceda.

Del contenido de la citada Resolución se dará cuenta mediante comunicación a la Entidad concertada, a la Intervención Central y a la Dirección General de Asistencia Sanitaria, del Servicio Andaluz de Salud.

La Delegación Provincial efectuará las liquidaciones correspondientes, tramitando las sucesivas facturaciones con arreglo a las nuevas tarifas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- 1. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, se delega en los Delegados Provinciales de la Consejería de Salud la facultad de resolver los expedientes de revisión de tarifas en los términos establecidos en esta norma, con independencia de su importe y de la materia concertada.

2. Asimismo, se faculta a la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud para que adopte las medidas necesarias en desarrollo y aplicación de lo previsto en el artículo sexto de esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de mayo de 1996

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

ANEXO I

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

AÑO 1993

RELACION DE CONCEPTOS	Porcentaje de aumento	Tarifa máxima
Grupo B: Terapias administradas por vía respiratoria		
- Oxigenoterapia con concentrador		
- Por cada sesión y día de tratamiento	4	521
- Compensación al paciente por gastos:	4.5	2.516